



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAMPAMENTOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN(SEVILLA)

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el atribuido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 41 a 47, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, regula el precio público por la prestación de servicios de Campamentos Urbanos en el Municipio de Bollullos de la Mitación con arreglo a los preceptos de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto

Tendrán la consideración de precios públicos a efectos de esta Ordenanza, las cantidades que los obligados al pago satisfagan por la prestación de servicios, inscripción en actividades derivadas de la prestación de servicios de Campamentos Urbanos en el Municipio de Bollullos de la Mitación y la utilización de equipamientos, todos ellos relacionados con los Campamentos Urbanos realizados por el municipio de Bollullos de la Mitación.

Artículo 3. Obligados al pago

3.1. Están obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades a que se refiere el artículo anterior y, en particular:

- Quienes soliciten la prestación de los servicios de competencia del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación por los que deba abonarse un precio público.
- Quienes soliciten la inscripción en cualquiera de las actividades organizadas en los Campamentos Urbanos de Bollullos de la Mitación.

3.2. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o actividad, así como desde el momento en que se produzca la inscripción en la actividad, la autorización de reserva de plaza a favor del solicitante del campamento y/o accesorio solicitado, o la adquisición de la condición de usuario.

3.3. Cuando se trate de menores de edad o personas legalmente incapacitadas, la solicitud deberá ser suscrita por quienes ostenten la patria potestad, tutela o curatela, según los casos.

Artículo 4. Devengo

El devengo se produce en el momento en que se solicita la prestación del servicio de Campamento Urbano.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del Precio Público.

Artículo 5. Exenciones

No se establecen exenciones al pago de las tarifas resultante al estar establecido un sistema de ayudas sociales para las familias en riesgo de exclusión social y especial necesidad.

Artículo 6. Bonificaciones

No se establece sistema de bonificación alguno, más allá del previsto en el sistema de ayudas económicas a familias por los Servicios Sociales Municipales, y de las que resulten como consecuencia de las bajas de licitación en los supuestos de gestión indirecta a través de concesión de servicios.

Artículo 7. Normas de gestión y recaudación

La gestión y recaudación del precio público será competencia exclusivamente municipal, en los supuestos de gestión directa:

7.1. Pago de las matrículas individuales, servicios complementarios y extraordinarios.

El pago correspondiente se efectuará en las propias dependencias municipales mediante tarjeta de crédito o cualquier otro método de pago que disponga el Ayuntamiento.

El importe a abonar será el que corresponda en función de la presentación o no por parte del particular, de la correspondiente tarjeta acreditativa del derecho a algún tipo de bonificación.

7.2. Baja de oficio.

A aquellas personas usuarias de actividades se les podrá tramitar la baja de oficio por inasistencia continuada al campamento organizado.

En el supuesto de gestión indirecta del servicio a través de concesión, será el concesionario, el encargado de la gestión y recaudación de las tarifas resultantes de la licitación, aplicándose las bajas de licitación,

Código Seguro De Verificación	21npdKLFzU+JkGIDTB3vWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Clara Monrobe Cardenas	Firmado	07/03/2025 12:45:34
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/21npdKLFzU+JkGIDTB3vWg==		





como bonificación de las tarifas establecidas en esta ordenanza, en los términos previstos en el artículo seis de esta ordenanza.

Artículo 8. Precios Públicos

Para las actividades de clases dirigidas organizadas de forma directa por el Ayuntamiento, así como para los servicios complementarios que, en su caso, pueda ser ubicado en instalaciones municipales, se aplicarán los siguientes precios públicos:

Servicio	Precio por semana
De 7:30 a 9:00. Aula matinal. Incluye desayuno	18,53 €
De 9:00 a 14:00. Campamento.	37,23 €
De 14:00 a 16:00. Aula de tarde. Incluye servicio de comedor	35,61 €

Artículo 9. Devolución del precio público

9.1. Con carácter general, sólo procederá atender a solicitudes de devolución/compensación de precios públicos satisfechos en los casos legal o reglamentariamente establecidos y, en todo caso, cuando el servicio no se preste o realice por circunstancias imputables al órgano, servicio o ente instrumental municipal competente en la materia y no imputables al sujeto pasivo interesado. En estos casos se efectuará, con carácter preferente, la compensación y, justificada la imposibilidad de poder acudir a la misma, se atenderá a la devolución en las condiciones detalladas anteriormente, siempre que se acredite aquel extremo.

9.2. En el caso de las bonificaciones que han de practicarse a los miembros de familias numerosas, en caso de no acreditarse documentalmente la vigencia de tal condición en el momento de la inscripción, se aplicará el precio genérico, sin perjuicio de que la devolución/compensación que proceda en su momento practicar tenga los efectos previstos en la Ley de Protección a las Familias Numerosas. En las restantes bonificaciones, en el caso de no acreditarse el cumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas, no se atenderá a solicitudes de devolución/compensación con efectos retroactivos.

9.3. En el caso de bajas voluntarias en actividades complementarias, sólo procederá la devolución del precio público cuando la solicitud se efectúe con una antelación superior a 5 días naturales al inicio de dichas actividades, en caso contrario no procederá devolución alguna.

9.4. Se procederá a la baja automática del usuario que se inscriba en una actividad y no asista al mismo en el periodo de cinco días, sin posibilidad de devolución del precio público.

Artículo 10. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como la Ordenanza Fiscal-General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha xxxxxx entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Bollullos de la Mitación, a fecha de la firma electrónica.

Código Seguro De Verificación	21npdKLFzU+JkGIDTB3vWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Clara Monrobe Cardenas	Firmado	07/03/2025 12:45:34
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/21npdKLFzU+JkGIDTB3vWg==		

